



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

La que suscribe, **Senadora María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45 Y 47 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, sin lugar a duda y afortunadamente para toda la sociedad, todo lo referente a la familia es tema de coincidencia e interés común.

Por igual, también es motivo de unión y preocupación y más aún, cuando el tema se refiere directamente al bienestar y estabilidad en todos los aspectos de los integrantes más pequeños y unos de los más vulnerables socialmente hablando, me refiero a las niñas, niños y adolescentes que la conforman.

Favorablemente, hay una armonización entre esta coincidencia social y preocupación por el cuidado de la familia en nuestro país, con lo que se encuentra mandatado en nuestras leyes de todos los niveles de gobierno.

Ya que éstas nos exigen desde cualquiera que sea nuestra posición, el asumir a la familia como pilar y núcleo fundamental de nuestra sociedad y, por ende, de nuestros esfuerzos y objetivos institucionales.

Así lo encontramos establecido en nuestro máximo ordenamiento, nuestra Constitución Política, ya que se identifica a la familia mexicana como columna vertebral de nuestro Estado de Derecho y a la vez, garantiza y salvaguarda su protección mediante la redacción del primer párrafo de su artículo 4o, que dice lo siguiente:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Lo anterior ha sido significativo e imprescindible para mejorar y progresar como sociedad y como Nación; en materia económica y en todos los aspectos que tienen que ver con el adelanto, desarrollo y crecimiento como individuos.

Por ello, es importante y fundamental que estemos no solo atentos sino también vigilantes a las medidas, políticas, esfuerzos o programas llevados a cabo para atender nuestras necesidades, tales como alimentación, educación, salud, empleo, salario justo, igualdad de género, vivienda, transporte, seguridad pública o capacitación laboral, entre muchas más.

Esto porque los beneficios de lograr tanto su calidad óptima y requerida, así como su cobertura general, el acceso pleno y su disfrute total por parte de toda la sociedad, ya sea directa o indirectamente favorecerá a cada uno de los integrantes de la familia y en muchos casos cuando así se elige, decide y se consigue, particularmente a nuestras niñas, niños y adolescentes que la integran.

Lo anterior para todos nuestros gobiernos sea el nivel que sea, no debe de ser desconocido ni mucho menos, indiferente.

Porque la atención de los requerimientos esenciales y necesarios para una niñez sana en nuestro país, son fundamentales tanto para la sociedad como también y sin precedente alguno, para nuestro gobierno actual profundamente humanista.

Gracias a ello, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989 y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que integró en su artículo 3°, párrafo 1 el siguiente texto:

“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.²

Y que posteriormente nuestro país ratificó en 1990 y en el año 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, con el siguiente texto:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los

² CNDH México. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial.

[El interes superior de Niñas Niños y adolescentes](#)

³ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁴

Es sin duda alguna hoy más que nunca, no solo atendido, también es respetado.

Lo anterior costó mucho trabajo, se insistió hasta el cansancio y se batalló para hacer lograr ver y entender a la sociedad en su conjunto, que la niñez mexicana no representa el futuro, sino también son parte del presente y el ahora.

Ese acierto ha demostrado con el paso del tiempo, haber sido una decisión acertada.

No solo porque ello garantiza la búsqueda de la mayor satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, o bien el conceder más importancia a lo que sea mejor para ellos como por igual, reconocer que, están en proceso de formación y desarrollo y por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.⁵

También, porque los peligros a los que los enfrenta la sociedad, su dinámica y su evolución, cambian vertiginosamente y debemos estar listos y preparados para protegerlos de esto.

Y ese es precisamente el espíritu de este proyecto de reforma, el consolidar lo que nos ha funcionado al plasmarlo en cada ordenamiento referente a nuestra niñez, más aún si se trata de nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que fue promulgada el 4 de diciembre del año 2014.

Ello, como parte de la atención integral que debemos ofrecer ante los problemas que todavía está afectando silenciosamente a nuestra niñez.

Este esfuerzo no es para menos, si de inicio dimensionamos que somos un país en el cual afortunadamente contamos con al menos 36 millones 199 mil 642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representan el 28% de nuestra población total.⁶

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

⁵ CNDH México. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial.

[El interés superior de Niñas Niños y adolescentes](#)

⁶ INEGI. Estadísticas a Propósito del Día de la Niña y el Niño. 28 de abril de 2025.

[Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño \(30 de abril\)](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

El 28% de nuestra población total que depende de nosotros, que está bajo la tutela permanente del Estado Mexicano y ante el cual, en todo momento debemos ser garantes de su interés superior, y en ello, su seguridad e integridad va en los primeros lugares.

La realidad nos ha mostrado lo grandes, peligrosas, perversas y diversas que son las amenazas que día a día surgen y atentan contra nuestra niñez, incluso con afectaciones irreversibles si no hacemos nada al respecto.

Y en este orden ideal, hay que señalar de manera puntual que entre esos graves pendientes se encuentra la materia de trabajo infantil.

El cual, de acuerdo a la UNAM, se define como:

“son aquellas actividades productivas o económicas que interfieren con el desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes, y que intervienen con su educación obligatoria. Quienes lo estudiamos lo dividimos en: ligero, peligroso, forzado y doméstico en condiciones no adecuadas. Las diferencias se relacionan con la edad y con el tipo de actividad”.

El trabajo ligero se realiza en una edad no permitida e implica actividades que no necesariamente son una amenaza, como ayudar en algún comercio. El peligroso se relaciona con ocupaciones en sí mismas riesgosas para el bienestar de las niñas, como la minería o lo agropecuario. El forzado refiere a algún tipo de esclavitud, trabajo sexual comercial o trata. El doméstico en condiciones no adecuadas tiene que ver con la cantidad de horas dedicadas a las labores en el hogar.⁷

Asimismo, y conforme a la misma fuente, conlleva efectos nocivos, no solo en el ahora, sino también en el mañana, de quienes lo padecen, así lo podemos advertir con la siguiente declaración.

Al llegar a la edad adulta, quienes se han visto orillados a trabajar desde temprana edad difícilmente encontrarán una mejor ocupación que la realizada en la niñez. No es cierto que dicha actividad los preparará para cuando sean grandes o les dará mejores oportunidades, porque al favorecer que tengan una baja escolaridad, se les dificultará desarrollar habilidades para encontrar trabajos que no sean de tipo manual, de comercio o de servicio.

Además, es muy probable que presenten afectaciones en términos de salud física mental. No es un chiste que un niño trabaje. A largo plazo eso cobra facturas muy caras.⁸

⁷ www.gaceta.unam.mx. Trabajo infantil en México: prohibir no es suficiente. Abril 29 del 2024

[Trabajo infantil en México: prohibir no es suficiente - Gaceta UNAM](#)

⁸ Ídem.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Es por eso, que estamos obligados a incluir en su atención, las jornadas laborales en periodos extraordinarios, a las cuales muchas y muchos adolescentes están forzados a cumplir.

Siendo esto, precisamente el primer pendiente que la presente iniciativa busca atender.

Porque si bien, en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo, enmarca en su fracción IV, la prohibición de las horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años, con la siguiente redacción:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I... a III...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;

V... a XV...

...⁹

Se hace necesario reforzar esta medida mediante su inclusión, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para coadyuvar en el propósito de que las autoridades en los diversos niveles de tomen medidas necesarias para atender, prevenir y/o en su caso sancionar los casos en que adolescentes trabajen tiempo extraordinario.

Debido a que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año, al menos 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaban trabajo infantil, lo que representó una tasa de 13.1%. Esta cifra fue 1.7 puntos porcentuales más que en 2019. Para las niñas dicha tasa fue 10.7% y para los niños fue 15.5%.¹⁰

De igual manera, 2.1 millones (7.5%) de niñas, niños y adolescentes laboraron en actividades económicas no permitidas, cifra similar a 2019 pero cuatro puntos porcentuales menos que en 2007. Esto incluye a quienes no cuentan con la edad

⁹ Ley Federal del Trabajo (Texto vigente)

[Ley Federal del Trabajo](#)

¹⁰ Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022.

[EL INEGI PRESENTA LA ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL \(ENTI\) 2022](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

mínima legal para trabajar (15 años) o quienes realizan ocupaciones peligrosas (hasta 17 años).¹¹

Finalmente, 1.9 millones (6.7%) de la población entre 5 a 17 años realizaron quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, es decir, durante horarios prolongados y/o expuestos a riesgos. Esto significó 409 mil niñas, niños y adolescentes más en 2022 que en 2019.¹²

Esto es inaceptable y una dura herencia de gobiernos neoliberales que por décadas no solo no hicieron nada, sino también con su opacidad e inacción, lo alentaron.

Pero que tenemos la obligación de atender y que deje de ser, un ejemplo breve pero contundente de lo que tenemos en materia no solo, de trabajo infantil, sino también, de trabajo en tiempo extraordinario en adolescentes.

Y a la par, atender lo que está enmarcado en la Meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, que señala lo siguiente:

“Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.”¹³

Y adicionalmente, atender las recomendaciones que nuestro país como miembro de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, debe de llevar a cabo, siendo estas las siguientes:

- Atender el trabajo de la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil en Centroamérica y México, dado que esta subregión presenta indicadores más graves de trabajo infantil y trabajo infantil peligroso que el promedio de América Latina y el Caribe.
- Seguir apoyando en la implementación de la agenda regional del Consejo de Ministras y Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, y de la Conferencia Regional sobre Migración en la prevención y erradicación del trabajo infantil, en específico en niños, niñas y adolescentes migrantes, e indígenas y afrodescendientes.
- Incorporar la prevención y erradicación del trabajo infantil en las políticas y planes económicos y de desarrollo productivo de forma transversal y estratégica.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ www.ilo.org. Erradicar el trabajo infantil para 2025 en Centroamérica y México. Organización Internacional del Trabajo. Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil. <https://www.ilo.org/es/media/373131/download>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

- Promover la Cooperación Sur-Sur entre los países para compartir e intercambiar conocimientos y experiencias y maximizar recursos financieros.
- Fortalecer el trabajo en cadenas de valor de sectores priorizados de poblaciones en situación de vulnerabilidad como indígenas, niñas y afrodescendientes, y en temas también priorizados como migración.
- Crear y fortalecer las redes de empresas contra el trabajo infantil y fomentar el intercambio entre ellas, y las estrategias de las organizaciones de empleadores en esta materia.
- Seguir apoyando a las organizaciones de trabajadores en su rol clave de identificación y referencia del trabajo infantil.
- Brindar asistencia a los gobiernos y actores sociales en la implementación de las políticas nacionales/ Hojas de Ruta nacionales de los países y el fortalecimiento de los espacios de coordinación interinstitucionales.
- Difundir y promover la aplicación de las herramientas elaboradas para la implementación del Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil y el intercambio/coestión entre los distintos niveles de gobierno a escala territorial local.¹⁴

Ahora bien y continuando con el esfuerzo de privilegiar el interés supremo de la niñez en nuestro país, esta reforma estaría incompleta si a la par de atender el trabajo forzado y en periodos extraordinarios, en las y los adolescentes; omitimos atender otro tema que sigue estando presente en muchas regiones de nuestro país, como una práctica común y aceptada, pero finalmente tolerada por todos a pesar del daño que hace.

Me refiero al matrimonio infantil.

Esto sigue siendo un tema pendiente e hiriente, en el cual nos falta por hacer y por eso, lo presento como el segundo propósito de esta reforma.

Lo anterior, porque de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) la erradicación del matrimonio infantil sigue siendo una prioridad tanto para el Gobierno de México como para la política de población.¹⁵

Porque, entre los años 2018 y 2024 se ha observado una disminución del 20 por ciento en la razón de fecundidad forzada de niñas de 10 a 14 años: el número de niñas madres pasó de 10,500 casos a 8,818 en ese periodo, pero no obstante a este logro y a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido en el país, las

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Consejo Nacional de Población (CONAPO). Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México. 30 de abril del 2025.

[Las Uniones Infantiles Tempranas y/o Forzadas en México: Entre números y voces”. | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gob.mx](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

uniones tempranas continúan ocurriendo, particularmente en zonas rurales o en contextos de alta marginación.¹⁶

Esto sucede, porque si bien hemos avanzado en materia de prohibición del matrimonio infantil, la realidad es que nos hemos quedado cortos.

Porque en esta lucha contra este deplorable y condenable hecho, no hemos abarcado, la real dimensión que tiene. Ya que, por un lado, hemos prohibido en la ley el matrimonio infantil, pero seguimos dejado fuera lo que autoras identifican como las “uniones informales o de hecho”¹⁷.

Es decir, otras formas de institución o similar al matrimonio o concubinato.

Creando un vacío legal, que permite eludir la prohibición y la responsabilidad en la que se incurre, con el matrimonio infantil; dando pauta a uniones informales, como puede ser el concubinato, señalado en la misma fuente como la “unión entre un hombre y una mujer con la intención de permanecer juntos y compartir sus vidas como marido y mujer”¹⁸.

Este suceso no es nuevo, de hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto y de manera general, señalando que:

El reconocimiento de "otro tipo" de uniones familiares y la correlativa atribución de efectos jurídicos a miembros de familias no matrimoniales, sin embargo, ha transitado lentamente y de manera no lineal (de menos a más reconocimiento). Esto es así, a pesar de que los datos estadísticos muestran que las mujeres y los hombres mexicanos recurren al matrimonio con menor frecuencia o al menos lo hacen en etapas avanzadas de su vida. Mientras que menos personas deciden unirse en matrimonio, ha habido un notable aumento en la convivencia en lo que se conoce como unión libre.¹⁹

Pero este avance y señalamiento, ha pasado inadvertido cuando la unión se da, entre menores de edad, lo que nos ha impedido en los hechos, erradicar verdaderamente esta práctica.

¹⁶ Ídem

¹⁷ Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica. Concubinato y familia en México. Biblioteca Digital de humanidades. Dirección General del Área Académica de humanidades. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/bdh/files/2012/10/concubinato-familia-mexico.pdf>

¹⁸ Ídem.

¹⁹ www.sitios.scjn.gob.mx. Concubinato y uniones familiares. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actualizado hasta abril de 2022.

[CUADERNO NUM 4 DYF CONCUBINATO ACTUALIZACION ELECTRÓNICO.pdf](#)





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Sin duda alguna, es también un pendiente que debemos atender.

Como podemos darnos cuenta, aún nos falta mucho por hacer y que no podemos detenernos en el trabajo y la labor de garantizar el interés supremo de nuestra niñez, en cuidarlos y protegerlos y brindarles el apoyo necesario.

Para que desde la infancia y en cada etapa de su vida y a lo largo de ella, cuenten con las mejores y mayores oportunidades para salir adelante con éxito.

Y en este propósito, a la par de reconocer los pendientes, también hace falta valorar los logros.

Pero es insuficiente, únicamente valorarlos, si a la par, no los consolidamos en nuestros ordenamientos

Porque no hacerlo así, nos puede seguir saliendo sumamente caro, nos puede seguir costando futuros prometedores truncados e incluso la pérdida de vidas de niñas, niños y adolescentes, que ven sus vidas destruidas ya sea por el trabajo obligado y a temprana edad, o por el matrimonio o la unión informal forzada.

Por eso insisto, es necesario consolidar lo que se ha llevado a cabo y nos ha funcionado en áreas de erradicación del trabajo y el matrimonio infantil, a nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para seguir robusteciéndola, enriqueciéndola, consolidando y también actualizándola.

Porque esa es una labor que debe de ser permanente. Es así, que propongo reformarla para agregar y visibilizar en ella, lo que ya se ha plasmado en otros ordenamientos.

En lo relativo al trabajo infantil enriqueciendo el tema, al establecer la prohibición de laborar tiempo extraordinario a adolescentes mayores de 15 años y prohibir tajantemente no solo el matrimonio infantil sino también incluir el concubinato o institución equivalente o similar, más allá de los usos, costumbres o prácticas culturales.

Esta reforma, puede parecer innecesaria o sobre reguladora, pero no lo es. Esta Cámara de Senadoras y Senadores, debemos de seguir haciendo todo lo posible dentro de nuestras facultades, para seguir manteniendo no solo vigente, sino permanente, el interés supremo que debe prevalecer de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Porque vamos por buen camino, estamos en la ruta correcta y ello nos conmina a redoblar esfuerzos.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

En atención a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 45 y la fracción VI del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y sin importar usos, costumbres o prácticas culturales**, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio, **concubinato o institución equivalente o similar** los 18 años.

...

...

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **o laborar tiempo extraordinario** y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. a VIII. ...

...

...

...





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de abril del 2026.

SUSCRIBE

**SENADORA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

